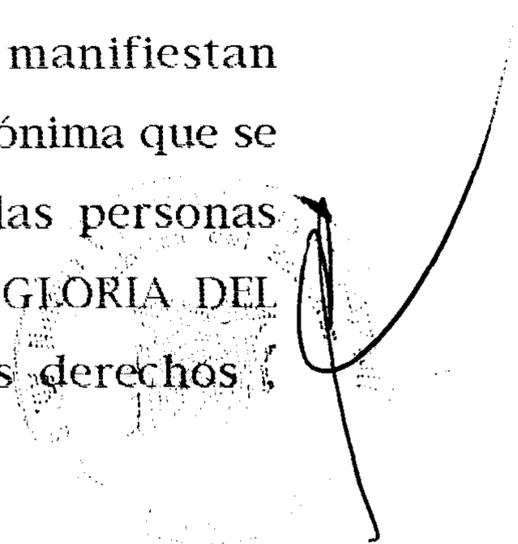


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA LA CASA DEL FILTRO FILCASA S.A.-----

C A P I T A L SUSCRITO:
S/.20'000.000,00.-----

C A P I T A L AUTORIZADO:
S/.40'000.000,00.-----

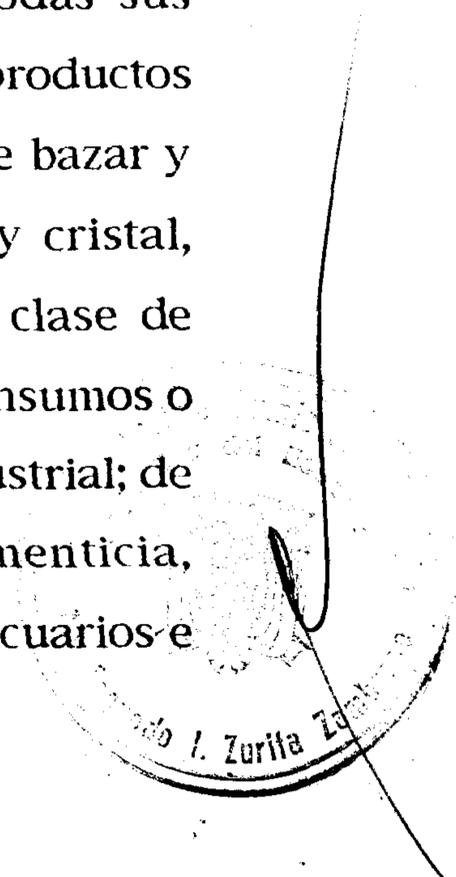
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante mi, ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO , Notario Titular Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: DORA MIQUELINA VALLE CARRERA, ecuatoriana, viuda, ejecutiva, por sus propios derechos; GLORIA DEL ROCIO GAVILANES VALLE, ecuatoriana, casada; ejecutiva; por sus propios derechos . Las comparecientes mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA:"SEÑOR NOTARIO":Sírbase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará LA CASA DEL FILTRO FILCASA S.A.; las personas siguientes : DORA MIQUELINA VALLE CARRERA; y GLORIA DEL ROCIO GAVILANES VALLE. Todos por sus propios derechos ;



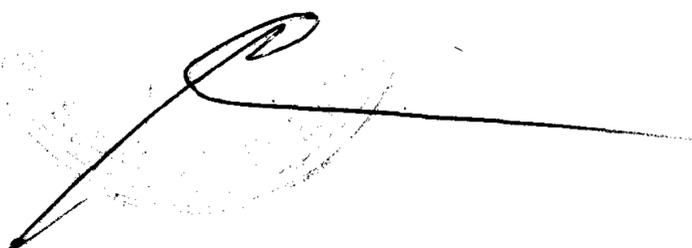
domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LA CASA DEL FILTRO FILCASA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en la ciudad Guayaquil; la Compañía que se denominará LA CASA DEL FILTRO FILCASA S.A. , la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Lavada, pulverizada, engrasada y aspirada para todo tipo de vehículo y motor, pequeños, medianos y grandes; Importación, venta y distribución de toda clase de filtros; Fabricación venta y exportación de toda clase carrocerias para toda clase de Vehículos; a.1) Importación, Venta, distribución de toda clase de mármoles, granito, Porcelenato, Cerámicas, azulejos, piedras púlidas; a la importación venta y distribución de toda clase de maquinarias neumáticas para trabajar mármol y granito, así como también todo tipo de maquinarias para la construcción; a.1) Importación, venta y distribución de Harina de Pescado; a.2) Negocio de publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. a.3) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: Balastros, Lámparas y Equipos Eléctricos Auxiliares para Alumbrado Público; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para

ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderesada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos electricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y utiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'S. Ivole Zurita Zambrano' and 'Notario Vigésimo Quinto' around its perimeter. The signature is a cursive script that loops around the bottom of the stamp.

industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that starts with a large loop and extends into a long, horizontal tail.

ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n)

Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento;

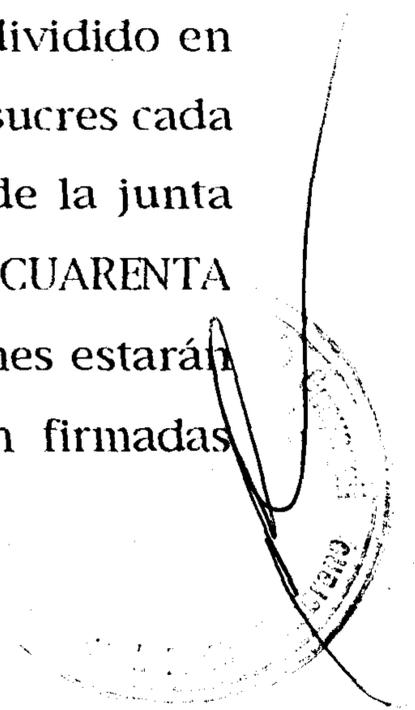
ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la



ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

65

revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; y) Se dedicará a la educación en todo su nivel. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES 00/100 SUCRES; dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. El Capital Autorizado será de CUARENTA MILLONES 00/100 SUCRES.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil y serán firmadas

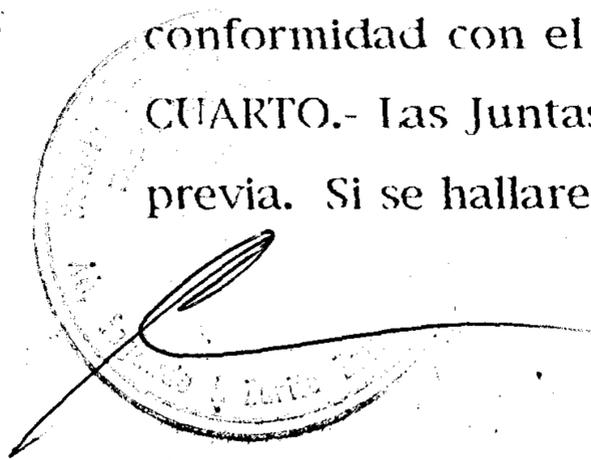
A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains text, including the name 'S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO' and the word 'NOTARIO' at the bottom. The signature is a large, stylized cursive mark.

por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-ARTICULO OCTAVO.-Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-ARTICULO NOVENO.-Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO DECIMO.-La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-CAPITULO TERCERO:DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se

ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

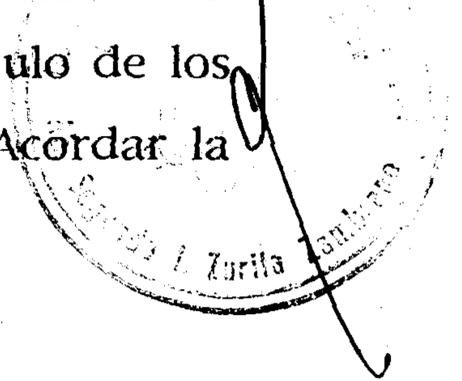
ejecutará a través del Presidente, del Gerente General; del Vicepresidente y Gerente Administrativo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el

quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,

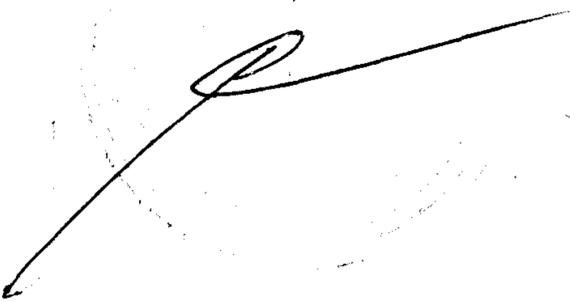


ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General ; y Vicepresidente; de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la



disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y Gerente General, serán reemplazado en conjunto por el Vicepresidente, y

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that starts with a large loop and extends across the bottom left of the page.

Gerente , quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Vicepresidente, de la Compañía tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.-El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente y Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.-

La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

Las accionistas fundadoras hacen las declaraciones siguientes, que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señorita: GLORIA DEL ROCIO GAVILANES VALLE, ha suscrito DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado por las dos mil acciones: la suma de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO sucres, y de la manera siguiente: mediante el aporte de UN FILTRO AIR VOLVO UNO CERO OCHO CERO NUEVE UNO OCHO, bien avaluado en la suma de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO SUCRES; La señora DORA MIQUELINA VALLE CARRERA, ha suscrito DIECIOCHO MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

1039.738

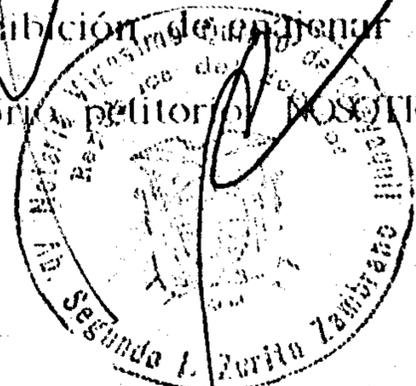


17 336-526

pagado por la dieciocho mil acciones: la suma de DIECISIETE MILIONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS SUCRES, mediante el aporte de los siguientes bienes: SETENTA Y DOS FILTROS FUEL DETROIT DIESEL, bienes avaluado cada uno en la suma de SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS. TOTAL AVALUO: CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO SUCRES; DOS FILTROS (HF6319) HIDRAULIC SAMSUNG, bienes avaluados en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CADA UNO, DANDO UN TOTAL PARA LOS DOS FILTROS LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS SUCRES; DOCE FILTROS (FF171) FUEL SECUNDARIO, a razón de setenta y nueve mil seicientos setenta y dos. TOTAL AVALUO DE LOS DOCE FILTROS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO SUCRES. VEINTICUATRO FILTROS (LF787) OIL PERKINS M filtros avaluados en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS SUCRES CADA UNO. TOTAL AVALUO DE LOS VEINTICUATRO FILTROS: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO SUCRES; VEINTICUATRO FILTROS (FP587F) FUEL IHC DEUZZT, filtros avaluados cada uno en la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS SUCRES; TOTAL AVALUO DE LOS VEINTICUATRO FILTROS: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO SUCRES; VEINTICUATRO FILTROS (LF3337) (C551 CHAMP) OIL, filtros avaluados cada uno en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA SUCRES; TOTAL AVALUO DE LOS VEINTICUATRO FILTROS: UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA SUCRES; DOCE FILTROS (LF3000) OIL CUMMINS FULL, filtros avaluados en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL



TRESCIENTOS SESENTA Y DOS SUCRES; TOTAL AVALUO DE LOS DOCE FILTROS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SUCRES; TREINTA Y SEIS FILTROS (LFP440F) FUEL CATERPILAR, filtros avaluados cada uno en la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE SUCRES. TOTAL AVALUO DE LOS TREINTA Y SEIS FILTROS: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE SUCRES; TRES FILTROS (L) OIL M FERGUSON, filtro avaluados cada uno en la suma de setenta y cinco mil quinientos setenta y ocho sucres; total avalúo de los tres filtros: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO SUCRES. TOTAL DE LOS BIENES APORTADOS: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS SUCRES. El saldo de las acciones suscritas y no pagadas será cancelado en el plazo de dos años que se contarán a partir de la inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil. En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, los fundadores han avaluado los bienes que se aportan de la manera siguiente: Bienes que aporta la señora GLORIA DEL ROCIO GAVILANES VALLE, ha sido avaluado en la suma de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 001100 SUCRES; Bienes que aporta la señora DORA MIQUELINA VALLE CARRERA, ha sido avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS SUCRES. Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales consiguientes. Con estos antecedentes los señores: DORA MIQUELINA VALLE CARRERA y GLORIA DEL ROCIO GAVILANES VALLE; aportan los bienes muebles, antes descrito a la Compañía que se constituye, transfieren en favor de la nueva compañía el dominio que tienen sobre los bienes muebles antes descrito dejando expresa constancia de que sobre los mencionados bienes, no pesan actualmente gravamen alguno, ni prohibición de enajenar o gravar ni que es objeto de juicio actual alguno, posesorio o petitorio. NOSOTROS:



S. Copia

I

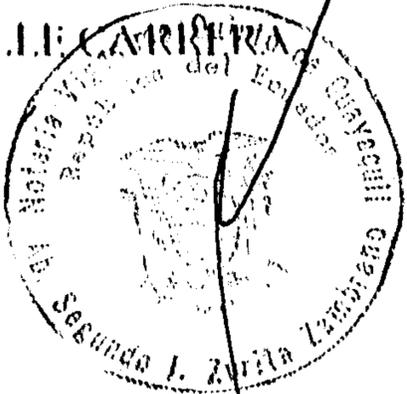
DORA MIQUELINA VALLE CARRERA; VIUDA ; GLORIA DEL ROCIO GAVILANES VALLE, CASADA; de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, en nuestras calidades de accionistas fundadores de la Compañía denominada LA CASA DEL ELTRO FIGASA S.A. dentro del trámite de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, sobre la correcta integración del Capital de la Compañía, en los términos acordados anteriormente; y que los bienes que se aportan, tienen actual existencia física. La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta de los indicados bienes, pudiendo usar y disponer libremente de el cual en derecho le corresponda.

CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. D) Hechle.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe.-

Dora de Rubens

DORA MIQUELINA VALLE CARRERA

C.C. 090461907

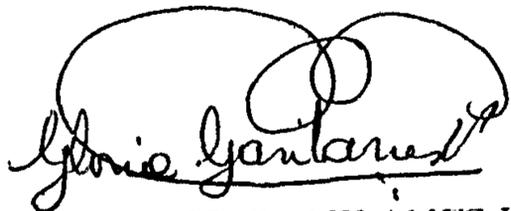


ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

I

20

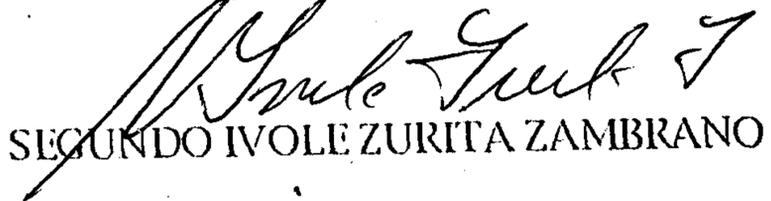
tantes



GLORIA DEL ROCIO GAVILANES VALLE

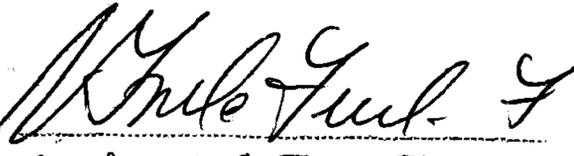
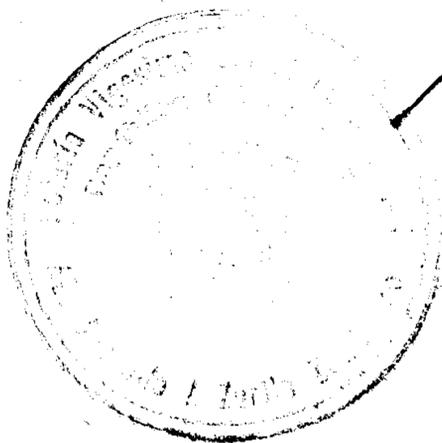
CC. 090595130-7.

EL NOTARIO



SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

SE OTORGO ANTE ESTA NOTARIA, EN FE ELLO,
CONFIERO ESTE CUARTA TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA PUBLICA - DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA LA CASA DEL FILTRO FILCASA
S.A., QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



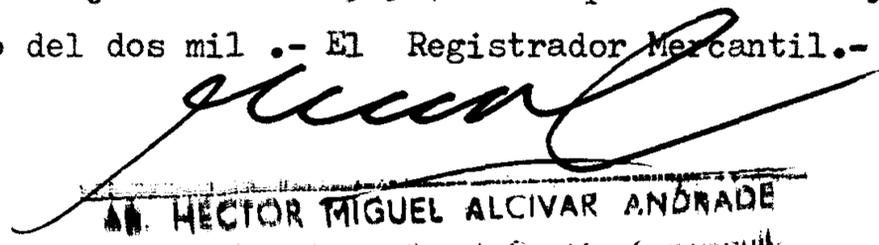
Ab: Segundo I. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LA CASA DEL FILTRO FILCASA S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. 00-G-IJ-0000720 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2.000 POR LA QUE APROBO DICHO CONSTITUCION GUAYAQUIL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL .



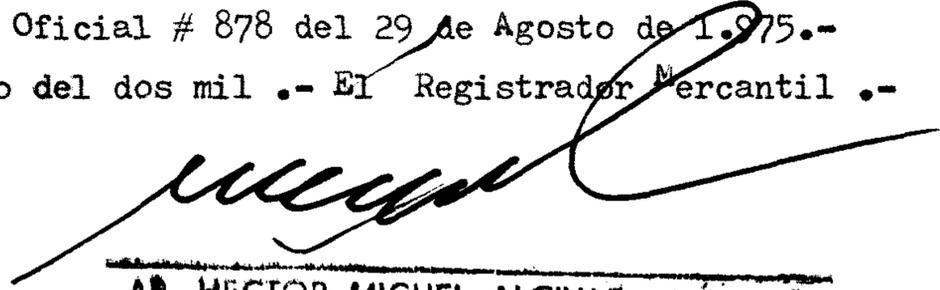
Ab: Segundo J. Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0000720, dictada el 14 de Febrero del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada LA CASA DEL FILTRO FILCASA S.A., de fojas 8.994 a 9.011, número 2.647 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.387 del Repertorio .-Guayaquil, diecisiete de Febrero del dos mil .- El Registrador Mercantil.-



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diecisiete de Febrero del dos mil .- El Registrador Mercantil .-



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

